UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACION, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO. /

IQUIQUE, 05 de noviembre del 2015.-

DECRETO EXENTO Nº 2.064.-

Con esta fecha, el Rector(S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Nº 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 1980 de 23.10.2015.-

b.- El Traslado de Correspondencia de la Unidad Jurídica Institucional de fecha 04.11.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO,** de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

En Iquique, a 24 de Agosto de 2015, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, con cédula de Identidad Nº 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120, Iquique, y por la otra, la UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, Rut Nº 71.644.300-0 representada por su Representante Legal don Juan Eduardo Vargas Duhart, con cédula de Identidad Nº 12.797.816-6, con domicilio en Av. Plaza 680, Las Condes, Santiago, exponen:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

SEGUNDO: La Universidad del Desarrollo es una universidad privada autónoma en Chile. Cuenta con sedes en Concepción y en las comunas de Santiago y por misión servir a Chile mediante la formación de profesionales de excelencia y la generación de investigación y extensión pertinentes para el país y la

región, fomentando el emprendimiento, el amor al trabajo bien hecho, el actuar ético y la responsabilidad pública.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: La propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las partes, y que sea usada para el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos que se celebren de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima precedentes, seguirá perteneciendo a su titular. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de

que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; y la personería de Juan Eduardo Vargas Duhart, para representar a la Universidad del Desarrollo, consta en la escritura pública de fecha 23 de abril del 2013, extendida ante don José Musalem S., Notario Público de Santiago.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JUAN EDUARDO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

MARÍA VERÓNICA FRÍAS PISTONO
Rector (S)

SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ
Secretario General

CONTRALORIA INTERNA
SUJETO A CONTROL POSTERIOR DE LEGALIDAD
09 NOV 2015

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2015.-
MVFP/SEG/cpg.

Universidad ARTURO PRAT del Estado de Chile

Universidad del Desarrollo
Universidad de Excelencia

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

En Iquique, a 24 de Agosto de 2015, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, con cédula de Identidad Nº 6.829.992-6, con domicilio en Avenida Arturo Prat Nº 2120, Iquique, y por la otra, la UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, Rut Nº 71.644.300-0 representada por su Representante Legal don Juan Eduardo Vargas Duhart, con cédula de Identidad Nº 12.797.816-6, con domicilio en Av. Plaza 680, Las Condes, Santiago, exponen:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley Nº 18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

SEGUNDO: La Universidad del Desarrollo es una universidad privada autónoma en Chile. Cuenta con sedes en Concepción y en las comunas de Santiago y por misión servir a Chile mediante la formación de profesionales de excelencia y la generación de investigación y

extensión pertinentes para el país y la región, fomentando el emprendimiento, el amor al trabajo bien hecho, el actuar ético y la responsabilidad pública.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio especifico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: La propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las partes, y que sea usada para el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos que se

celebren de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima precedentes, seguirá perteneciendo a su titular. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por cinco años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se somete a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo Nº 470 del 27 de diciembre 2011 del Ministerio de Educación; y la personería de Juan Eduardo Vargas Duhart, para representar a la Universidad del Desarrollo, consta en la escritura pública de fecha 23 de abril del 2013, extendida ante don José Musalem S., Notario Público de Santiago.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JUAN EDUARDO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO